CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233-2026 CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y ELKIN JOSE FLOREZ BERBESI

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS SOTO COTE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.470.125 de Bogotá, quien en su condición de Director obrando en nombre y representación del AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo Metropolitano No. 001 del 26 de febrero de 2024 y posesionado según acta de posesión No.004 del 27 de febrero de 2024 quien para los efectos de este acto se denominará EL AREA de una parte y de la otra **ELKIN JOSE FLOREZ BERBESI** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.88.244.305, obrando en nombre propio, y para efectos de este contrato se denominará EL **CONTRATISTA,** hemos convenido en suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Director del AREA se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, acorde con lo previsto en la Ley 80 de 1.993 y 1150 de 2007 2. Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. 3. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL, así como la cláusula excepcional de CADUCIDAD, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 4. Que la Subdirectora Administrativa y Financiera del AREA, expidió el certificado de disponibilidad, correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato 5. Que el presente contrato se suscribe directamente por tratarse de una de las circunstancias excepcionales previstas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Y por lo tanto no se requiere de haberse obtenido previamente varias ofertas. 6. Que el Subdirector de Transporte Público del AREA mediante oficio del 12 de abril de 2023 con radicado No. 0136 del 13 de abril de 2023 solicito y justificó la celebración del presente contrato. 7. Que dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta con funcionarios con el perfil para cumplir el objeto del presente contrato **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AL TRANSPORTE PUBLICO POR PARTE DE LAS EMPRESAS VINCULADAS AL AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: Son obligaciones del CONTRATISTA: 1) Apoyar el acompañamiento a los organismos de tránsito del Área Metropolita de Cúcuta los operativos de control y cumplimiento de las normas de transporte público por parte de las empresas prestadoras de servicio público de pasajeros colectivos e individual. 2) Apoyar la elaboración de informes de acuerdo al seguimiento y resultado y seguimiento de cada uno de los operativos de control del transporte público. 3). Apoyar la Coordinación con los organismos de tránsito del Área Metropolitana de Cúcuta los operativos de control y cumplimiento a las normas de Transporte Público dirigidos a los vehículos particulares que prestan el servicio público de pasajeros, colectivo e individual 4) Apoyar la entrega de informes mensuales con estadísticas a planeación estratégica de la Subdirección de Transporte Público, para el cumplimiento de los planes de acción. 5. Las demás que se requieren y que sean acordes con el objeto del contrato. **B). OBLIGACIONES GENERALES**:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233-2026 CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y ELKIN JOSE FLOREZ BERBESI

Son obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes: **1)** Presentar el Examen Médico de Salud Ocupacional, el cual es requisito para dar inicio a la ejecución del contrato. **2)**. Efectuar durante la ejecución del contrato los Aportes al Sistema de Seguridad Social. El no cumplimiento de esta obligación en materia de Seguridad Social de manera reiterativa, dará lugar a declararles el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y consecuencialmente dar por terminado de manera unilateral su relación contractual con el AREA. **3)**. Presentar un informe que contenga la descripción detallada de las actividades ejecutadas de acuerdo con el objeto del contrato. **4)**. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor del mismo. **5)**. Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado. **6)**. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de sus actuaciones. **7)**. Mantener indemne el AREA de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de la misma y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato. **8)**. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **9)**. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible conflicto de intereses. **10)**. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**. El AREA se obliga especialmente a: **1.** Cancelar al CONTRATISTA la remuneración por sus servicios prestados, conforme a lo pactado en los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato. **2**. Facilitar al CONTRATISTA información y documentación necesaria para lograr el desarrollo integral del objeto del contrato. **3.** La entidad contratante se reservará el derecho de ejercer el control sobre la calidad del servicio. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de SES MILLONES DE PESOS ($6.000.000,oo) los cuales se cancelarán en (02) pagos mensuales, cada uno por valor de TRES MILLONES DE PESOS MCTE. ($3.000.000,oo), previo informe y certificación de servicios expedida a satisfacción por quien ejerza la supervisión del contra. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS**. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse y la forma de pago pactada, no se considera necesario la constitución de pólizas de conformidad con lo previsto en el Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 77 del Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Subdirección de Transporte Público, quién controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de la Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula tercera. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Certificar respecto al cumplimento de la Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago que deba realizar El AREA a la Contratista. **4.** Elaborar para la firma

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233-2026 CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y ELKIN JOSE FLOREZ BERBESI

del contratante el proyecto de liquidación. **5.** Autorizar adiciones en caso de darse las circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito. **6.** Autorizar modificaciones en caso de ser necesario. 7. Las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al rubro REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS, vigencia fiscal 2026, Disponibilidad Presupuestal No. 382 del 20 de octubre de 2026 **CLÁUSULA OCTAVA: DURACIÓN.** La duración del presente contrato es de seis (2) meses contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO**. Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta. **CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS** Las diferencias que surjan con ocasión del presente contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a. El acuerdo. b. La transacción. c. La conciliación .d. La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENA**L. En caso de incumplimiento imputable al CONTRATISTA y no debido a fuerza mayor o caso fortuito, pagará ésta a El AREA a título de sanción, el equivalente al Diez por Ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre El AREA y LA CONTRATISTA, por tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato de conformidad con la Ley 80/93. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Se advierte que en el presente contrato, las partes no se encuentran incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8 y siguiente de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD, PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES.** El Contratista se compromete a acreditar la afiliación a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales previstos en la Ley 100 de 1993, artículo 282. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo e inicia su ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN**. Conforme al art. 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación del presente contrato no será obligatoria **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS**. Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida del Contratista, RUT y demás documentos anexos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al AREA de cualquier reclamación proveniente de terceros por actuaciones causadas por el contratista. **CLAUSULA VIGESIMA**: **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUN EN EL TRABAJO**. El contratista deberá cumplir con los parámetros establecidos en el Decreto 1072 de 2015 en lo que respecta al sistema de seguridad y salud en el trabajo. PARAGRAFO 1. En caso tal que el contratista no esté obligado a tener sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, será parte del objeto de este contrato participar en todas las acciones de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 233-2026 CELEBRADO ENTRE EL ÁREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y ELKIN JOSE FLOREZ BERBESI

planeación, implementación verificación y evaluación del SGSST. PARAGRAFO 2. En caso de que el contratista este obligado a tener SGSST, deberá presentar informes de la implementación del SGSST según lo establece el manual de contratista

En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los 21 días del mes de octubre de 2026

JUAN CARLOS SOTO COTE
Director

ELKIN JOSE FLOREZ BERBESI
Contratista